

y electoral núm. 402-2421819-4, Licenciada en enfermería.

Artículo 19. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 05 de abril de 2023, en lo que respecta a **SANTA LEONIDAS CESPEDES REYES**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0052493-2, Doctora en medicina enfermería para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **SANTA LEONIDA CESPEDES REYES** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0052493-2, Doctora en medicina.

Artículo 20. Se modifica el Decreto núm. 152-23, del 5 de abril de 2023, en lo que respecta a **KEILA TINEO CABREJA**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2820675-7, Licenciada en medicina veterinaria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KEILA TINEO CABREJA** titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2820675-7, Médica veterinario.

Artículo 21. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. núm. 322-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano por RD\$40,000.00 mensuales a varias personas. G. O. No. 11115 del 31 de julio de 2023.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana

NÚMERO: 322-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2023-18155, del 19 de julio de 2023, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Segundo Rojas Rojas	037-0002154-0
2	Víctor Omar Hernández Durán	037-0000218-5
3	Diego José Gerónimo Escaño Peña	037-0067321-7
4	Yesenia Toribio Tavaréz	037-0016560-2

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados.

El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA